[**INFORMACIÓN ADICIONAL CP**](file:///C%3A/Users/acorona/lquiroz/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.Outlook/HBGSO9P3/MODELO%20CTA%202013.pptx)

Con fecha 10 de febrero de 2025, se recibió el Oficio CM/DACF/1017/2025, por medio del cual nos manifiestan que hay errores en la elaboración del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, toda vez que, en el capítulo de Servicios Personales, en los conceptos de Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio y Remuneraciones Adicionales y Especiales, en la columna del devengado presentan saldos por $3,155,132.67 y $14,652,958.85, respectivamente, sin embargo en la Balanza de Comprobación las cuentas contables 51120-0000-0000-0000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER T y 51130-0000-0000-0000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, presentan saldos por $3,118,073.00 y $14,690,018.52 respectivamente; por lo que procedimos a realizar una revisión y se identificó que en febrero y marzo de 2024; por error involuntario, la parte proporcional de Aguinaldo se registró presupuestalmente en la partida de Remuneraciones al Personal de Carácter Temporal, pero contablemente si se registraron correctamente en Remuneraciones Adicionales y Especiales; por lo que con fecha 14/02/2025 pero con efectos al 31/12/2024 se realizó el ajuste correspondiente en las partidas presupuestales.

Con motivo de la revisión de la entrega – recepción de la Dirección Administrativa de fecha 31 de enero de 2025, nos percatamos que un recurso del orden de $179,919.99, no fue registrado ni contable ni presupuestalmente; y corresponde a un recurso comprometido y devengado, pendiente de pago al 31 de diciembre del 2024.

En virtud de lo manifestado en los dos últimos párrafos, la información reportada en el 4to trimestre de 2024; no corresponde en su totalidad a lo manifestado en la presente Cuenta Pública; en los formatos: 311, 312, 313, 314, 315, 317, 319, 321, 322, 325, 331, 342, 346, 351, 352, 354, 355 y 361.

FUNDAMENTO

***Modificación de la cuenta pública***

***Artículo 21.*** Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado. En el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.